

**ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION
MUNICIPAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
CASTILLO DE LOCUBIN**

En Castillo de Locubín a 17 de FEBRERO de 2017, siendo las 14:09 horas, en la SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación, se reunieron los Señores Concejales expresados, a fin de celebrar sesión EXTRAORDINARIA DE LA CORPORACION MUNICIPAL en PRIMERA CONVOCATORIA.

ASISTENTES:

PRESIDENTE

RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL -

SECRETARIO

GONZALEZ GONZALEZ, IVAN -

CONCEJALES

LOPEZ COELLO, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

MOLINA MARCHAL, ROSA MARIA - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

IZQUIERDO CONTRERAS, ALVARO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

ROSALES ANGUITA, LUIS FRANCISCO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

LUQUE BAILEN, ANTONIO - PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

SEGOVIA ROSALES, ADELA MARIA - PARTIDO POPULAR

SILES QUESADA, JULIA - PARTIDO POPULAR

ROSALES LUQUE, ANTONIO MANUEL - PARTIDO POPULAR

OLMO CONTRERAS, JORGE BLAS - PARTIDO POPULAR

AUSENTES:

FERNANDEZ YERA, FRANCISCO. *Interventor.*

LARA CASTILLO, JOSE ANTONIO - PARTIDO POPULAR.

Reunidos los asistentes en SALON DE PLENOS DE LA CASA CONSISTORIAL en:

X Primera Convocatoria
Segunda Convocatoria

1 - APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2016.

La Presidencia pregunta si hubiera de formularse alguna observación al borrador del acta de

la sesión anterior celebrada el día 28 de octubre de 2016 haciendo constar que ya se ha rectificado el apellido de uno de los concejales y la alusión a un factura de telefonía por importe de 19.000 euros, cuando la cifra real es 1.900 euros.

La Sra. SEGOVIA ROSALES señala que no se ha traído a aprobación el acta de la sesión anterior a la celebrada el 28 de octubre de 2016, ya que en aquella sesión no se aprobó ningún acta.

El Sr. secretario señala que efectivamente falta por aprobar un acta y que será aprobada en la próxima sesión que se celebre.

2 - CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA CARRETERA DESDE LA N432A.

La Sra. MOLINA MARCHAL da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del convenio entre la Diputación Provincial de Jaén y este Excmo. Ayuntamiento para la cesión de la titularidad de un tramo de la carretera municipal “ACCESO CASTILLO DE LUCUBÍN DESDE LA N-432ª.” Asimismo formula la siguiente intervención literal:

“El acceso a Castillo de Locubín desde la N-432a hasta el casco urbano, como ya sabéis, está en pésimo estado. Así lo reflejan los informes municipales y de los equipos técnicos de Diputación. Con esto no digo ninguna novedad, ya que todos somos usuarios de esta vía a diario. Esta carretera necesita intervención urgentemente: señalización horizontal y vertical, mejorar el asfalto, limpieza de cunetas, etc. El equipo de gobierno considera lamentable el estado dela misma, por la peligrosidad que supone y porque consideramos que la localidad debe de tener un acceso óptimo, tanto para mejorar la seguridad como para dar vida al polígono industrial y a las empresas instaladas.

El 5 de mayo de 2003, el ayuntamiento se quedó con la carretera desde el Olivo Grande hasta la localidad por un importe de 414.698.35€ con lo que se inflaron las arcas municipales. El actual equipo de gobierno considera esta negociación pésima porque aquel dinero ya se gastó y no se pensó que posteriormente, debido al gran tránsito de la vía, habría que seguir invirtiendo grandes cantidades para seguir arreglando la infraestructura.

Hoy, arreglar la carretera nos costaría el montante de inversiones de 3 años de este ayuntamiento, eximiéndole este gasto al Ministerio de Fomento. Por lo que reiteramos que fue una mala gestión.

Hacemos constar al pleno hoy, las buenas gestiones realizadas por el actual equipo de gobierno, haciendo las negociaciones pertinentes con la Diputación para que se quede con el mencionado tramo de carretera y posteriormente acometan las actuaciones que tan necesarias son ya en esta vía. Dicha negociación es el fruto del interés y el buen hacer de este equipo de gobierno por mejorar nuestras infraestructuras.

En una primera instancia a la subdelegación del gobierno se le va a pedir el arreglo del restos del tramo hasta la N-432a cuya titularidad sigue siendo del Ministerio de Fomento. Si no resultara fructífera, en una segunda instancia, se le exigirá que el pueblo de Castillo de Locubín tenga un mejor acceso. Y de no ser escuchadas nuestras reclamaciones, iniciaremos movilizaciones

para concienciar al Ministerio de la necesidad de un adecuado acceso para la vida de esta localidad.

Por todo ello traemos el convenio con Diputación de cesión de carretera .”

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta si se han valorado adecuadamente las ventajas e inconvenientes de ceder este tramo de carretera ya que por la zona discurren muchas tuberías y para cualquier intervención habrá que pedir permiso al nuevo titular de la vía. Por tanto considera que la cesión no es tan ventajosa y también pregunta en que medida este acuerdo afectará al PGOU ya que actualmente este tramo esta contemplado como una calle y no como una carretera.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que se trata de una carretera cuyo arreglo implicaría muchas inversiones y que todas las vías de este tipo, de acceso a los núcleos de población, deben pertenecer a la Diputación. Indica que si se deja en las condiciones adecuadas también se cedería el tramo que va desde el olivo grande hasta Santa Olalla.

Por otra parte señala que en caso de pequeñas actuaciones en vías de este tipo no se suele pedir permiso al titular de la vía como en el caso de la carretera de Granada.

La Sra. SEGOVIA ROSALES considera que se trata de casos distintos.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE continúa su intervención defendiendo que aún cuando haya que pedir algún permiso más el acuerdo resulta conveniente porque el ayuntamiento se exonera de la obligación de arreglar esta vía y precisa que se ha peleado mucho por conseguir este acuerdo que será muy beneficioso para las arcas municipales.

El Sr. ROSALES LUQUE pregunta si se ha consultado a los vecinos afectados.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que cuando se ha tenido que intervenir en la travesía de las Ventas del Carrizal no ha habido ningún tipo de problemas.

La Sra. SILES QUESADA señala que a ellos, (cuando gobernaba en Castillo el grupo popular), les pararon una obra al no haber obtenido permiso previo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cuatro abstenciones (PP), lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, ACUERDA:

Visto el informe emitido al efecto por los servicios técnicos de la Diputación Provincial de Jaén según el siguiente tenor literal:

INFORME TÉCNICO SG-009-16

Miguel Ángel Cruz Garrido, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Jefe del Servicio de Infraestructuras del Área de Infraestructuras Municipales de la Excm. Diputación Provincial de Jaén,

INFORMA:

En relación al escrito presentado por el Ayuntamiento de Castillo de Locubín de fecha de

entrada 9-2-2016 en relación a la solicitud de cesión a la Diputación Provincial de Jaén de dos carreteras de titularidad municipal, lo siguiente:

ANTECEDENTES.-

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín solicita la cesión de las siguientes carreteras municipales:

1. Carretera de acceso a Castillo de Locubín desde la N-432a: tramo que discurre desde el P.K. 1,4 de la carretera estatal N-432a (Olivo Grande) hasta la glorieta ubicada a la entrada del casco urbano de Castillo de Locubín en el P.K. 2,6, con una longitud de 1.196 m.
2. Carretera de Circunvalación interior de Castillo de Locubín desde la JA-4306 Ventas del Carrizal a Castillo de Locubín: tramo que discurre desde la carretera de titularidad provincial JA-4306 Ventas del Carrizal a Castillo de Locubín a través de la Avenida Virgen del Rocío en el casco urbano, hasta una longitud de 1.100m. Dicha carretera intersecta con la anterior glorieta del acceso a la N-432a.

JUSTIFICACIÓN PARA SU INCLUSIÓN EN LA RED PROVINCIAL DE CARRETERAS.-

1. La primera vía de titularidad municipal objeto de cesión a la Diputación Provincial constituye una vía de acceso directo a la población de Castillo de Locubín desde la antigua carretera nacional N-432 (N-432a). El tramo de vía en cuestión, de 1.196 m de longitud, constituye la carretera principal de conexión entre el casco urbano de Castillo de Locubín y la red estatal de carreteras que une Alcaudete con Alcalá la Real.

2. La segunda vía de titularidad municipal referida constituye un tramo de un vial urbano general que circunvala con continuidad la población de Castillo de Locubín desde la intersección con la carretera provincial JA-4306 Ventas del Carrizal a Castillo de Locubín. El tramo referido del vial, de 1.100 m de longitud, constituye la conexión de dicha carretera con el interior del casco urbano, atravesando a su vez la glorieta del acceso desde la N-432a.

Por tanto, y en base a lo expuesto anteriormente, se considera favorable la propuesta de cesión de la primera vía de titularidad municipal, ya que constituye el acceso de conexión directo al núcleo principal del término municipal de Castillo de Locubín desde la carretera estatal N-432a, por lo que procede a la consideración de la misma como carretera con nueva matriculación JA perteneciente a la Red Provincial de Carreteras de la Diputación de Jaén, así como a su posterior inclusión en el Catálogo de Carreteras de Andalucía, tal y como se establece en el artículo 3 de la Ley 8/2001, de 12 de Julio, de Carreteras de Andalucía.

Con respecto al segundo vial municipal, no se considera favorable la propuesta de cesión de la misma, ya que se considera que dicho tramo de vial no pertenece al mismo itinerario que el anterior, y que tal y como se indica en los planos adjuntos, dicho tramo pertenece a un vial general de circunvalación interior del casco urbano, el cual conexas a su vez con la carretera autonómica A-6050, por lo que se entiende que dicho tramo es claramente urbano, y por tanto, debe seguir siendo de titularidad municipal y no debe formar parte de un único itinerario junto con el acceso desde la N-432a.

En el apartado siguiente se establecen los elementos, situación y estado de las carreteras objeto de cesión, nueva matriculación propuesta de la carretera de acceso y reportaje fotográfico del estado actual de las mismas.

INFORME TÉCNICO DESCRIPTIVO Y REPORTAJE FOTOGRÁFICO.

Por parte del Ayuntamiento de Castillo de Locubín se ha solicitado la cesión a la Diputación de Jaén de dos viales de titularidad municipal.

- El primer vial constituye el acceso principal al municipio desde el P.K. 1,4 de la carretera nacional N-432a hasta una glorieta ubicada a la entrada del casco urbano (P.K. 2,6).

- El segundo vial corresponde a un tramo de un vial urbano de circunvalación interior que comprende desde la intersección con la carretera provincial JA-4306 Ventas del Carrizal a Castillo de Locubín hacia el interior del casco urbano.

El primer vial tiene una longitud de 1.196 m, siendo las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial (P.K. 1,4) situado en la N-432a X=415.195 e Y=4.153.731, y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final (P.K. 2,6) en la glorieta, X=416.345 e Y=4.153.936.

El segundo vial tiene una longitud de 1.100 m, siendo las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial situado en la JA-4306, X=416.355 e Y=4.154.425, y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final en dicho vial, X=416.557 e Y=4.153.770.

Descripción del estado actual de los viales objeto de la solicitud de cesión:

1.- El primer vial municipal tiene el origen entre los P.K. 1,4 y 2,6 de la antigua N-432 (N-432a) y termina en una glorieta en la entrada del casco urbano de Castillo de Locubín. Tiene una longitud de 1.196 m, con una anchura de carriles de 3,50 m y arcenes laterales de 1,00 m, formando una plataforma de 9,00 m. El firme presenta patologías de agotamiento del firme (piel de cocodrilo) en numerosas zonas y ligeras deformaciones de rasante.

2.- El segundo vial municipal comprende un tramo parcial de un vial general urbano de circunvalación interior que se inicia en la intersección con la carretera JA-4306 Ventas del Carrizal a Castillo de Locubín. Tiene una longitud de 1.100 m, con una anchura de carriles de 3,00 m y arcenes laterales de 1,00 m, formando una plataforma de 8,00 m. El firme presenta patologías de agotamiento del firme (piel de cocodrilo) en numerosas zonas y alguna pequeña deformación en el entronque con la carretera JA-4306. En esta zona existen varias tapas de registro.

Teniendo en cuenta lo informado anteriormente, la nueva infraestructura propuesta para su inclusión en el Inventario de la Red Provincial de Carreteras de la Diputación de Jaén se corresponde sólo con el primer vial municipal, proponiéndose la denominación siguiente: **“Acceso a Castillo de Locubín desde la antigua N-432”, y con la nueva matriculación JA-4314**, con una longitud de 1.196 m

El modelo de convenio es el siguiente:

“CONVENIO ENTRE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBIN PARA LA CESIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA CARRETERA MUNICIPAL “ACCESO A CASTILLO DE LOCUBIN DESDE LA N-432a”

En Jaén, a _____

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. D. Francisco Reyes Martínez, Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, y de otra, el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castillo de Locubín, D^o Cristóbal Rodríguez Gallardo, actuando las partes en nombre y en representación de sus Instituciones, en virtud de los artículos 34.1.b) y 21.1.b), respectivamente, ambos de la Ley 7/1985 de 2 de abril de Bases de Régimen Local, reconociéndose recíprocamente capacidad y competencia suficiente para suscribir y obligarse por el presente convenio administrativo.

EXPONEN

PRIMERO: El artículo 25.1 de la Ley 7 / 1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a los municipios la competencia para la promoción de toda clase de actividades y para la prestación de cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal; todo ello con la finalidad de la gestión de sus intereses y dentro del ámbito de sus competencias.

SEGUNDO: En la citada Ley, establece como fines propios de las Provincias garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales asegurando la prestación integral y adecuada, en la totalidad del territorio provincial, de los servicios de competencia municipal; y en su artículo 36.1.b), le confiere a las Diputaciones la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente a los de menor capacidad económica y de gestión.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Castillo de Locubín es titular de la carretera que discurre desde el P.K. 1,4 (Olivo Grande) de la carretera de acceso a Castillo de Locubín desde la N-432a hasta la glorieta ubicada en entrada del casco urbano en el P.K. 2,6. El tramo objeto de cesión tiene una longitud total 1.196 metros, siendo las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo inicial, P.K. 1+400 (Olivo Grande), X=415.195 e Y=4.153.731, y las coordenadas UTM (ETRS89) del extremo final, P.K. 2+596, en el principio de la glorieta, X=416.345 e Y=4.153.936. Dicha carretera constituye la conexión principal entre el casco urbano de Castillo de Locubín y la red estatal de carreteras que une Alcaudete con Alcalá la Real.

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporaciónacordó la cesión a favor de la Diputación Provincial de Jaén, de la

titularidad de la vía anteriormente reseñada, que por sus características funcionales debe incluirse en la red provincial de carreteras. El cambio en la titularidad de este bien de dominio público, supone una mutación demanial subjetiva, que ha de formalizarse mediante Convenio entre las Administraciones afectadas, tal y como se establece en el artículo 11.2 del Decreto 18/2006, de 24 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

De conformidad con cuanto antecede, las partes intervinientes otorgan el presente convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA: El objeto del presente convenio consiste en establecer las condiciones para llevar a cabo la mutación demanial de la vía pública municipal “ACCESO A CASTILLO DE LOCUBIN DESDE LA N-432a”, entre el Ayuntamiento de Castillo de Locubín y la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDA: El Ayuntamiento de Castillo de Locubín se obliga a entregar a la Diputación Provincial de Jaén, la titularidad demanial de la vía reseñada, hasta ahora de carácter municipal.

TERCERA: La Diputación Provincial de Jaén, acepta la transmisión de la citada vía que por sus características funcionales debe incluirse en la red provincial de carreteras y se compromete a mantener el uso público gratuito de la misma, así como el uso y defensa, gestión, mantenimiento y demás competencias propias de la titularidad del dominio público, y a asumir cualesquiera otras responsabilidades derivadas de la titularidad de la vía pública que establezcan las leyes o se deduzcan de cualquier otro acto, a partir del día siguiente a la firma del acta de entrega. Las responsabilidades derivadas de hechos o actos acaecidos hasta la formalización del presente Convenio, que tendrá la consideración de acta de entrega, será responsabilidad de la Administración hasta ahora titular.

CUARTA: El presente Convenio, que tiene naturaleza administrativa, queda fuera del ámbito de aplicación de la Ley 30 / 2007 de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, en virtud del artículo 4.1.c) del referido texto legal.

Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse serán resueltas ante la jurisdicción contencioso administrativa conforme a la legislación reguladora de dicha jurisdicción.

Y en prueba de conformidad con el contenido del presente convenio, firman las partes en el lugar y fecha al inicio reseñados.

Visto lo dispuesto en el artículo 7.bis de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de

las Entidades Locales de Andalucía introducido por la Ley de Autonomía local de Andalucía relativo a la mutación demanial esterna de los bienes de dominio público.

Sometido el asunto a votación en los términos señalados, el Pleno adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar el citado convenio de colaboración que establece las condiciones para llevar a cabo la mutación demanial de la vía pública municipal “ACCESO A CASTILLO DE LOCUBIN DESDE LA N-432a”,(tramo desde el P.K. 1,4 (Olivo Grande) hasta la glorieta ubicada en entrada del casco urbano en el P.K. 2,6), concertado entre el Ayuntamiento de Castillo de Locubín y la Diputación Provincial de Jaén.

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo, así como el convenio firmado a la Diputación Provincial de Jaén.

3 - EXPEDIENTE DE ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL EN CALLE DOLORES.

Se da cuenta del expediente tramitado para el arrendamiento de edificio de titularidad municipal en calle Dolores.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE alude a los datos pormenorizados de la propuesta de adjudicación emitida por la Mesa de Contratación significando especialmente el compromiso de creación de 34 puestos de trabajo.

Sometido el asunto a votación el Pleno, por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín, en sesión ordinaria celebrada el pasado 30 de septiembre de 2016, adoptó el siguiente acuerdo:

“PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación y el pliego de licitación de arrendamiento de edificio municipal sito en C/ Los Dolores de este término municipal, en los términos dispuestos en el siguiente anexo.

SEGUNDO.- Publíquese en el perfil del contratante, en el tablón de edictos municipal y en el BOP de Jaén, a efectos de que los interesados puedan presentar sus ofertas en los términos y plazos establecidos en el pliego.”

El pliego tiene como objeto el arrendamiento del inmueble patrimonial de titularidad municipal sita en C/ Los Dolores, Ref Catastral: 7240020VG1572S0001BT, con el fin de facilitar a los emprendedores la puesta en marcha de proyectos empresariales y que figura señalado en el plano que se incorpora al expediente en el informe técnico y la certificación catastral.

Se fija el precio del alquiler en 1.000 euros anuales, por lo que el valor estimado del contrato asciende a 6.000 euros y se determina que el uso de los locales es el de albergar a nuevas iniciativas empresariales llevadas a cabo por emprendedores de nueva creación o empresas constituidas y que

el plazo será de cinco años prorrogable por uno más.

Además se establecen los siguientes criterios de adjudicación:

a. Para el nivel de creación de empleo, se otorgará 3 puntos por cada empleo nuevo que se cree, con un máximo de **45 puntos**.

b. La creación de nuevo proyecto empresarial ligado a la puesta en marcha de nueva empresa. **2 puntos**

c. La inversión a realizar se puntuará con 5 puntos por cada 1.000 euros de inversión, con un máximo de **3 puntos**.

Vista el acta de la Mesa de Contratación celebrada el 20 de enero de 2017 en la que se recoge lo siguiente:

“TERCERO.- EXPEDIENTE DE LICITACIÓN DEL ARRENDAMIENTO DE EDIFICIO MUNICIPAL SITO EN C/ LOS DOLORES.

Se procede a la apertura de la única oferta presentada por LOCUBITEX COMERCIAL TEXTIL S.L. resultando que tanto la documentación administrativa como la oferta económica se ajustan a lo dispuesto en el pliego de licitación.

Por tanto la Mesa de Contratación propone al órgano de contratación que el citado inmueble municipal se adjudique a la citada sociedad por plazo de cinco años y en el precio de 1.000 euros anuales, resultando además que de conformidad con la propuesta asume el compromiso de crear 34 puestos de trabajo y de realizar una inversión por importe de 145.200,00 euros.

Finalmente el Sr. Presidente plantea la posibilidad de que en el contrato que se formalice conste el compromiso de que los trabajadores que sean contratados por esta empresa residan en el término municipal de Castillo de Locubín.”

Visto lo dispuesto en el pliego de Contratación y en el artículo 151.2 del TR de la Ley de Haciendas Locales al establecer que:

“2. El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.”

Considerando que la procedencia de avocar el ejercicio de la competencia de adjudicación del contrato al haber sido delegada en la Junta de Gobierno Local por razones de urgencia en ejercicio de las atribuciones conferidas con la Disposición Adicional Segunda del TR de la Ley de Contratos del Sector Público, en virtud del presente ACUERDO:

PRIMERO.- Requerir a la sociedad LOCUBITEX COMERCIAL TEXTIL S.L a efectos de adjudicar el presente arrendamiento del edificio municipal sito en calle Dolores por plazo de 5 años

y el precio de 1000 euros anuales, para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido este requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social y de haber constituido la garantía definitiva por importe del 5% del precio de adjudicación. Asimismo deberá proceder al abono de la cuantía correspondiente al ejercicio 2017.

SEGUNDO.- Delegar en el Alcalde-Presidente la competencia y potestad para verificar el cumplimiento del apartado anterior y proceder a dictar acto de adjudicación definitiva.

TERCERO.- Notifíquese a la representación de la sociedad interesada.

4 - APROBACIÓN DE PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

La Sra. LÓPEZ COELLO da cuenta del expediente tramitado para la aprobación del protocolo de coordinación para la prevención de la violencia de género y atención a las mujeres víctimas en el municipio de Castillo de Locubín. Destaca que en enero se celebró la primera Comisión Local y que se aprobó un nuevo protocolo de actuación en la materia que es el que se pretende aprobar.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES manifiesta que su grupo votará a favor y que espera que no se tenga que activar este protocolo por razones obvias. Pregunta si se han cuantificado las ayudas que debe aportar el ayuntamiento para que la aprobación de este protocolo no se quede en una mera declaración de intenciones, ya que por ejemplo se habla de asistencia psicológica y otros servicios.

La Sra. LÓPEZ COELLO precisa que lo que aporta el ayuntamiento son medios humanos con la actuación de las trabajadoras sociales, sin un coste específico añadido y que lo que se hará será derivar a las afectadas a los servicios específicos.

La Sra. SILES QUESADA pregunta si ahora que no se depende de Alcalá se dependerá de Jaén.

La Sra. LÓPEZ COELLO responde afirmativamente.

La Sra. SILES QUESADA pregunta en que consiste el área o servicio de igualdad aludido en el protocolo.

La Sra. LÓPEZ COELLO precisa que se refiere a los medios de los que actualmente se dispone, las trabajadoras sociales, los talleres y la propia Concejalía-Delegada en Servicios Sociales.

La Sra. SILES QUESADA considera que en ese caso no se establece ningún servicio específico nuevo si no que se actuará con los medios actualmente disponibles.

La Sra. LÓPEZ COELLO aclara que el Ayuntamiento no dispone de medios para contratar a una persona específica en la materia y que ella misma estará muy pendiente de todo lo relacionado con la violencia de género.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE precisa que el objeto fundamental de este protocolo es articular mecanismos de colaboración entre las instituciones implicadas en la materia, especialmente entre las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado. En este sentido añade a la posibilidad de acceder a un programa específico de datos sobre la materia que permitirá realizar un mejor seguimiento de los casos de violencia de género y que se tendrá que celebrar una Junta Local de Seguridad al efecto.

Añade que muchos medios de comunicación se han interesado por la aprobación de este protocolo ya que es el primero en que todas las Administraciones con competencias en la materia se han implicado en su redacción y además hemos sido pioneros en su aprobación.

Felicita a la Sra. Concejala de Igualdad por esta actuación y precisa que actualmente hay once casos de violencia de género en el municipio, que resulta muy alto, por lo que considera que cualquier herramienta, para hacer frente al problema es poco.

Finalmente la Sra. LÓPEZ COELLO indica que se hacen otras muchas cosas en la materia que no se conocen porque hay que ser discretos.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

El 13 de julio de 2016, mediante acuerdo plenario, el Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubión crea la esta Comisión Local de Seguimiento de la Violencia de Género, así como su composición.

El 19 de enero de 2017 se reúne la citada COMISIÓN LOCAL DE SEGUIMIENTO DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CASTILLO DE LOCUBÍN a efectos de su constitución formal y asimismo aprueba el denominado Protocolo de Coordinación de para la prevención de la violencia de género que presenta el siguiente tenor literal:

PROTOCOLO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS MUJERES VÍCTIMAS EN EL MUNICIPIO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

Que para el buen funcionamiento y consecución de los objetivos, la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género del municipio de Castillo de Locubión elabora y aprueba el presente Protocolo de coordinación y cooperación para la atención a las víctimas de violencia de género por el que se acuerda:

- I. Reconocer los derechos de las mujeres víctimas de violencia de género.
- II. Promover la actuación coordinada de las instituciones competentes en la prevención y atención a las víctimas.

I. DERECHOS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

Derecho a recibir información, asesoramiento y atención especializada y adecuada a sus necesidades y en el menor tiempo posible. Asegurando que desde los servicios especializados se ofrezca información comprensible sobre los recursos así como de la gestión de ayudas económicas y sociales.

Derecho a que se preserve en todo momento su intimidad y la confidencialidad de los datos personales de los que pudiera derivarse su identificación o paradero, así como los referentes a los hijos e hijas menores que estén bajo su guarda y custodia.

Derecho a recibir copia de la denuncia, parte de lesiones y otros documentos de interés emitidos por las distintas instancias, así como recibir la información de los derechos que le amparan por escrito.. Derecho a que se le emita informe sobre la situación de violencia de género detectada.

Derecho a que sea explorado su estado psicológico y a que se le proporcione atención especializada con relación al mismo. Derecho a recibir protección, seguridad y a ser acompañada, cuando sea necesario, por personal profesional, tanto ella como sus familiares si procede, así como sus hijas e hijos menores a su cargo. .

Derecho de solicitar Orden de Protección o cualquier otra medida cautelar que prevenga la comisión de futuras conductas delictivas y que contribuya a la protección y la seguridad de la mujer víctima de violencia de género y, en su caso, de las personas que dependan de ella.

Derecho a Defensa Jurídica Gratuita, especializada e inmediata, desde el momento en que se decide presentar denuncia tanto en sede policial como judicial. Derecho a no declarar en presencia de su agresor y a utilizar todos los medios que garanticen su seguridad y bienestar emocional.

Derecho a no verse obligada al relato de los hechos de forma reiterada.

Derecho a la accesibilidad de la información, en soporte adecuado, en la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes, minorías, mujeres en riesgo de exclusión, etc.

Derecho a que se reclame la presencia en el centro sanitario de profesionales de las Unidades Integrales de Valoración, según la gravedad de la lesión.

Derecho a que cada organismo, servicio o profesional que realice la primera atención a la víctima ponga en funcionamiento los mecanismos de atención integral, comunicándolo al resto de profesionales competentes, tan pronto como sea posible.

Derecho a acceder a la red de recursos, servicios y ayudas públicas a favor de las víctimas de violencia de género.

Derecho a ser atendida de forma inmediata por personal especializado, y en todo caso, que se garantice, durante los tiempos de espera, la integridad, y el bienestar físico y psicológico de la víctima y a las hijas e hijos a su cargo.

Derecho a la escolarización inmediata de hijas e hijos y/o de los y las menores a su cargo, que se vean afectados o afectadas por un cambio de residencia como consecuencia de la violencia padecida, asegurando en todo momento la confidencialidad de los datos. Cuando la mujer víctima directa de violencia de género fuese menor de edad también le amparará este derecho.

En materia de acceso a vivienda, las mujeres víctimas de violencia de género que tengan dicha necesidad, serán consideradas como preferentes.

II. ACTUACIÓN COORDINADA DE LAS INSTITUCIONES MUNICIPALES COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS.

El presente Protocolo se basa en los principios de cooperación, coordinación y colaboración. Para ello los dispositivos profesionales sanitario, judicial, de Igualdad, de educación, los Servicios Sociales, los movimientos sociolaborales y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de nuestro municipio, se comprometen a:

Incluir a las hijas e hijos de las mujeres que sufren violencia de género como víctimas directas de dicha violencia. Incluir el ámbito sociolaboral, implicando a los agentes sociales y económicos.

Incluir el ámbito educativo y sus actuaciones en la prevención, detección e intervención de la violencia de género.

Impulsar las acciones para la detección e intervención, tanto con la mujer víctima de violencia de género, o en situación de riesgo, como con sus hijas e hijos.

Elaborar directrices de actuación específicas para cada ámbito interviniente.

Garantizar la sensibilización y formación continuada a todos y todas las profesionales que forman parte de las comisiones locales de seguimiento contra los malos tratos, en materia de igualdad y violencia de género. Así como, la relativa a la atención a mujeres con discapacidad, inmigrantes y en situación de exclusión social.

Intercambiar la información necesaria, entre profesionales, para la prevención, detección, asistencia y persecución de los actos de violencia de género.

Realizar los informes necesarios, cada uno en el ámbito de sus competencias.

I. INSTANCIAS CON COMPETENCIAS ESPECÍFICAS EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS EN NUESTRO MUNICIPIO.

ÁMBITO DE SEGURIDAD. FCSE con competencia en el municipio y Policía Local .

Desde el ámbito de la seguridad y ante casos de violencia de género se actuará teniendo en cuenta con la mayor diligencia y celeridad, desarrollando las siguientes actuaciones:

Prevenir y/o perseguir cualquier tipo de maltrato o de violencia de género.

Actuar inmediatamente protegiendo la integridad física y la privacidad e intimidad de la víctima y de las personas dependientes de ella, con especial atención a las hijas e hijos menores a su cargo.

Si la mujer que haya sufrido violencia de género acude directamente a la autoridad policial y presenta lesiones visibles o sin serlo manifiesta haber sufrido agresión física o sexual se acompañará al Centro sanitario más próximo, dando cuenta de forma inmediata al Juzgado de Guardia.

Proteger y preservar el lugar de los hechos para la recogida de pruebas y verificar la existencia de testigos.

Recoger en la denuncia de forma exhaustiva el relato de los hechos y los antecedentes de

violencia de género.

Proteger a la víctima y acompañarla en aquellos desplazamientos que sean necesarios, atendiendo a la seguridad de la víctima y siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de la Secretaría de Estado de Seguridad 5/2008 sobre valoración del riesgo policial, o en los protocolos y acuerdos puntuales establecidos entre FCS y otros servicios.

Cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas acordadas por los órganos judiciales, principalmente las órdenes de protección, poniendo en conocimiento de la autoridad competente los incumplimientos de las que tenga conocimiento.

Mantener líneas de actuación coordinadas con las diferentes instancias municipales representadas en la Comisión de Prevención y Seguimiento contra la Violencia de Género, principalmente con el Punto de Igualdad Municipal.

Si fuera procedente y la mujer estuviera de acuerdo en trasladarse a una casa de acogida, se llamará a la línea gratuita 900 200 999 y se solicitará su traslado.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará:

FCSE con competencia en el municipio y Policía Local La actuación, que se desarrolla en base a la normativa y protocolos comunes y sectoriales y en coordinación con el Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad, puede ser:

A.- Por requerimiento policial en el domicilio de la víctima:

Si presenta denuncia: se procede a la detención del agresor, a la inspección ocular completa, la manifestación de testigos, toma de fotografías, etc. .

Si no presenta denuncia: Se informa a la víctima de los derechos y prestaciones y se actúa de oficio ante el juzgado.

Las FCSE y las Policías Locales dentro del marco legal establecido por la LO 2/86 y de acuerdo con el Protocolo con Órganos Judiciales y los convenios firmados entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento en cuestión, desarrollarán sus competencias asumidas, con la mayor celeridad posible, velando en todo momento por la seguridad e integridad de las víctimas y manteniendo la debida coordinación con el resto de servicios reseñados en el presente protocolo.

ÁMBITO DE ATENCIÓN SANITARIA. CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA.

Desde este ámbito se realizarán las siguientes actuaciones:

Detectar de forma precoz la violencia de género, con especial atención a las consultas de embarazo, parto y puerperio, planificación familiar y pediatría.

Se atenderá a la mujer de forma urgente. Si el Centro no cuenta con los servicios necesarios (Urgencias, Traumatología, Ginecología, etc.), se le acompañará al centro sanitario más próximo. Así mismo, se comunicará, en atención a su urgencia y gravedad, al Juzgado de Guardia, tanto en el caso de malos tratos como de agresión sexual, para que facilite la presencia del médico o médica forense y de la autoridad policial, para que queden

cumplimentados de una sola vez los aspectos médicos, judiciales y específicamente:

Proceder a la recogida de la denuncia, si el estado de salud físico y psicológico de la víctima lo permite.

Prever el aseguramiento de pruebas y realizar la recogida de muestras.

Garantizar la protección de la mujer.

Se deberá expedir el correspondiente parte de lesiones, con letra legible e identificando al facultativo o facultativa, de acuerdo al protocolo existente. En todo caso el parte recogerá el alcance de las lesiones y su valoración, así como posibles antecedentes de lesiones y agresiones, facilitando copia del mismo a la mujer.

Reflejar en los informes que se emitan, junto a las lesiones físicas que presente la víctima, el estado psicológico en el que se encuentre.

Valorar e intervenir con los y las menores afectadas, siguiendo los protocolos de actuación existentes.

Actuar de forma coordinada con las diferentes instancias que constituyen la Comisión de Seguimiento, a fin de ofrecer a la víctima una intervención integral.

De lunes a viernes se llamará al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre que la mujer quiera ser trasladada a un Centro de Acogida, se facilitará su traslado y se llamará a la línea 900 200 999.

Así pues, y teniendo en cuenta lo anterior, específicamente se actuará: Desde el Centro de Salud

La detección de casos se lleva a cabo bien por el equipo de urgencias, ó a través de las consultas programadas en Atención Primaria (equipo médico y enfermería), donde se seguirá el protocolo sectorial que vincula a l@s profesionales del ámbito sanitario. En síntesis, se procede a:

Valorar el caso

Informar a la Usuaría de los recursos existentes (teléfono 900 200 999)

Derivar a la Usuaría a la Trabajadora Social, quién a su vez, deriva el caso al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad. Siempre se debe adjuntar copia del parte de lesiones a los juzgados, a la propia usuaria y al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Desde la Unidad de Salud Mental.

Los casos son detectados a través de la atención en consulta programada de pacientes de la Unidad de Salud Mental (psiquiatra, psicóloga clínica, trabajadora social o enfermería). Ante la sospecha y/o confirmación de malos tratos, se procederá a realizar la correspondiente valoración del riesgo y seguimiento a través de lo establecido en el protocolo sectorial, partiendo en todo caso de la puesta en conocimiento y derivación al Servicio de atención a la

mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

ÁMBITO DE ATENCIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES.

Son los servicios más cercanos a la ciudadanía, tienen un papel primordial a la hora de prevenir, detectar y atender a las mujeres víctimas de violencia de género y derivar a estas, cuando proceda, a los servicios especializados. Para ello, con carácter general se realizarán las siguientes actuaciones:

Si la mujer que haya sufrido malos tratos o agresión sexual acude directamente a los servicios sociales y es necesaria la asistencia sanitaria se le acompañará al centro sanitario más próximo.

Se le derivará directamente al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

Se garantizará el bienestar físico y psicológico de los y las menores que se encuentran bajo la patria potestad o guarda y custodia de la mujer.

Se trabajará la detección de situaciones de riesgo o especial vulnerabilidad.

ÁMBITO EDUCATIVO.

La detección de casos (y/o posibles casos), parte de la información extraída a través de entrevistas con las y los menores que son atendidas y atendidos por el equipo, así como de la que aportan los y las profesionales de la educación con los y las que trabajan (tutores/as, jefatura de estudios, etc.) Ante la detección de cualquier caso de violencia de género, se procederá a la derivación al Servicio de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad.

De este modo se determinan las actuaciones ante una situación de violencia de género, las actuaciones con la alumna víctima de violencia de género, con el alumnado agresor, con los compañeros y compañeras del alumnado implicado, con las familias y con el profesorado y el personal de administración y servicios.

Así mismo se determina que la dirección del centro se responsabilizará de que se lleven a cabo las actuaciones y las medidas previstas, informando periódicamente a la Comisión de Convivencia, a las familias o responsables legales del alumnado, y al inspector o inspectora de referencia, del grado del cumplimiento de las mismas y de la situación escolar del alumnado implicado.

SERVICIO DE ATENCIÓN A LA MUJER DEL ÁREA MUNICIPAL CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE IGUALDAD.

Los Servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad son los lugares de referencia a nivel local para todas las mujeres y especialmente para las víctimas de violencia de género; donde encuentran asesoramiento, apoyo y, a través de los cuales, se facilitan los recursos existentes para combatir la desigualdad y la violencia de género.

Estos Servicios desde los que se articula una intervención global dirigida a las mujeres,

ofrecen información, atención y asesoramiento en políticas de igualdad y el fomento de la participación y coordina la actuación integral que se presta a toda mujer víctima de violencia de género, como organismo especializado para el abordaje de dichos casos, a través de sus diferentes servicios:

Servicio de Atención Jurídica (referente en el abordaje)

Servicio de Información y animación

Servicio de Atención Psicológica

Servicio de Orientación Profesional

Los Servicios de atención a la mujer del área municipal con competencias en materia de igualdad llevarán a cabo las siguientes acciones:

Ayudar a la mujer a tomar conciencia de su situación y reconocerse como víctima de la violencia de género. Informándole de las consecuencias de la misma sobre su salud física y psíquica, así como en las de sus hijos e hijas.

Ofrecer asesoramiento jurídico, asistencia psicológica y facilitar el acceso al servicio integral de atención y acogida para las mujeres y sus hijos e hijas.

Informar sobre los recursos, ayudas y servicios existentes. Tramitándole aquellos a los que pudiera tener derecho por su condición de víctima de violencia de género.

Informar sobre su derecho a la asistencia jurídica gratuita y gestionar con el Colegio de Abogados los nombramientos de letradas y letrados del turno de violencia de género. Gestionar el servicio de teleasistencia Móvil para víctimas de violencia de género.

Ofrecer una atención integral y multidisciplinar a las víctimas de la violencia de género, incidiendo en la formación y orientación profesional.

Convocar y coordinar la Comisión Local de Seguimiento de Castillo de Locubín, velando por el cumplimiento de los acuerdos que en la misma se adopten. Así como, por la actuación coordinada de los y las profesionales que la integran.

Procurar formación específica en género e igualdad de oportunidades a los y las integrantes de la Comisión.

Realizar acciones de prevención dirigidas a la población en general y a los centros educativos del municipio en particular.

ÁMBITO SOCIOLABORAL

En este ámbito se enmarcan las ayudas socioeconómicas y de vivienda, dirigidas a la protección social y a la recuperación integral de las víctimas de violencia de género, con la finalidad de que las mismas puedan poner fin a la relación violenta y recuperar su proyecto de vida; así como aquellas medidas de prevención y ayuda en los centros de trabajo.

Conceder ayudas socioeconómicas directas como medida para la recuperación integral de las

víctimas de violencia de género. Promover procesos específicos de adjudicación o permuta de viviendas.

Conceder ayudas económicas para personas inquilinas que las necesiten y personas que requieran comprar la vivienda. Proporcionar ayuda y apoyo continuado a las trabajadoras víctimas de violencia de género.

Suministrar información y orientación respecto a los derechos laborales, las ayudas y medidas de apoyo que están a su disposición.

Asegurar un tratamiento de la situación con la sensibilidad, respeto y confidencialidad que requiere.

Proporcionar la formación y divulgación necesarias para asegurar que la lucha contra la violencia de género ocupe un lugar de importancia en el centro de trabajo.

Medidas encaminadas a la formación, promoción y mantenimiento del empleo y trabajo autónomo de las mujeres víctimas de violencia de género. Tales como:

- Trabajadoras por cuenta ajena:

- Derecho a la reducción de la jornada laboral, que conlleva una reducción del salario en la misma proporción. - Derecho preferente al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto de trabajo.

- Derecho a la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo. Lo anterior da lugar a una situación legal de desempleo. El tiempo de suspensión se considera como de cotización efectiva.

- Derecho a la extinción del contrato de trabajo, conllevando a su vez a una situación legal de desempleo.

- Las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de los malos tratos se consideran justificadas cuando así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud.

- Trabajadoras por cuenta propia:

Las trabajadoras por cuenta propia que tengan que cesar en su actividad para hacer efectiva su protección, no estarán obligadas a cotizar durante un periodo de 6 meses, que serán considerados como de cotización efectiva a efectos de las prestaciones de Seguridad Social. Su situación será considerada como asimilada al alta.

- Funcionarias públicas:

- Derecho a reducción de jornada laboral, que conlleva reducción de la retribución en la misma proporción.

- Derecho a la reordenación u organización del tiempo de trabajo.

- Derecho al cambio de centro de trabajo, con reserva del puesto.

- Derecho a la excedencia para garantizar su protección o el ejercicio de su derecho a la asistencia social integral.

- Las ausencias o faltas de puntualidad causadas por la violencia de género, tendrán la consideración de justificadas en el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o los servicios de salud

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA.

PRIMERO.- Aprobar el citado protocolo en sus mismos términos.

5 - APROBACIÓN DE ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

La Sra. MOLINA MARCHAL da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín y formula la siguiente intervención literal:

“Con esta ordenanza se pretende el fomento de la transparencia en las gestiones de nuestra entidad local. Damos con ella inicio a un proceso de adaptación e implantación de la Ley de Transparencia y articulamos mecanismos que posibiliten el conocimiento por la ciudadanía de la actuación de los poderes públicos. Estas medidas son propias de los gobiernos locales transparentes con un grado de anticipación y eficacia superior a lo que derivaría un escenario carente de ordenanza.

Contiene las obligaciones en materia de transparencia y los derechos de las personas y, en cuanto al buen gobierno se refiere, contiene los principios éticos de actuación de los cargos electos: principio de transparencia de gestión, principio de participación ciudadana, principio de coherencia en las actuaciones, principio de austeridad, principio de igualdad, principio de buena fe y diligencia, política de obsequios y política de incompatibilidades. Así como, la información que contendrá el portal de transparencia.”

Finalmente alude pormenorizadamente a los principios que han de guiar la actuación de los políticos municipales.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES manifiesta que su grupo votará a favor considerando que se trata de un corta y pega de la normativa legal aplicable.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes: ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza de transparencia y buen gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en los términos recogidos a continuación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante su publicación en el Tablón de Edictos Municipal, en la página web, así como en el BOP de Jaén a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen por conveniente. Si no se presenta ninguna el acuerdo hasta entonces provisional quedará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

TERCERO.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Jaén sin perjuicio de que pueda interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con

sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ORDENANZA DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLO DE LOCUBÍN.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia y la participación ciudadana en la actuación del Ayuntamiento de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de pertinente aplicación, a través del establecimiento de unas normas que articulen los medios necesarios para ello.
2. Asimismo se recogen los principios éticos del denominado Buen Gobierno, es decir una serie de principios que deben regir la actuación dentro del ámbito profesional de los cargos electos que contribuyan a consolidar pautas de comportamiento de los cargos públicos siempre bajo los criterios de responsabilidad, voluntad de servicio a la sociedad y transparencia.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación al Ayuntamiento de Castillo de Locubín.
2. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o que ejerzan funciones delegadas de control administrativas u otro tipo de funciones administrativas de titularidad local, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de las citadas funciones, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Castillo, previo requerimiento y en un plazo de quince días toda la información que le sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas por la normativa en vigor. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o en el documento contractual equivalente que especificarán la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición del Ayuntamiento.

Artículo 3. Principios

El Ayuntamiento de Castillo de Locubín, además de cumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, adecuará sus actividades a los siguientes principios generales:

1. Publicidad de la información: Se presume el carácter público de la información obrante en la administración municipal, pudiendo denegarse el acceso a la misma en los supuestos expresamente previstos por la Ley y mediante resolución motivada, que podrá impugnarse por vía administrativa y judicial.
2. Publicidad activa de la información: Se debe proporcionar y difundir de una forma veraz, objetiva y actualizada la información que obra en su poder y que potencie la transparencia permitiendo así el control de su gestión y que sea de utilidad para la ciudadanía.
3. Principio de participación: El Ayuntamiento de Castillo ha de garantizar que los ciudadanos y ciudadanas, tanto individual como colectivamente, puedan participar, colaborar e implicarse en los asuntos públicos.
4. Principio de responsabilidad: La administración local ha de asumir de forma expresa sus obligaciones ante la ciudadanía derivadas de sus decisiones y actuaciones.

Artículo 4. Competencias

1. La Alcaldía ostentará la competencia sobre transparencia, buen gobierno y participación

ciudadana pudiendo delegar su ejercicio.

Artículo 5. Obligaciones de transparencia y acceso a la información.

1. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, se obliga a:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- b) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.
- c) Publicar la información de una manera clara, estructurada y entendible para los interesados.
- d) Facilitar la información solicitada en los plazos máximos y en la forma y formato elegido de acuerdo con lo establecido en la normativa de aplicación.

2. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 6. Derechos de las personas.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información sujeta a obligaciones de publicidad de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- b) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- c) A recibir el asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- d) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma o formato elegido de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- e) A conocer las razones en que se fundamenta la denegación del acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- f) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las tasas que correspondan por la expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.

2. Cualquier persona, física o jurídica, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza, sin que quepa exigir para ello requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, vecindad o una residencia determinada.

Artículo 7. Exención de responsabilidad

El Ayuntamiento no será, bajo ningún concepto, responsable del uso que cualquier persona física o jurídica haga de la información publicada o puesta a disposición de terceros.

Artículo 8. Medios de acceso a la información.

1. A estos efectos, el Ayuntamiento de Castillo de Locubín, ofrecerá acceso a la información pública a través de algunos de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web, sedes electrónicas y otros medios electrónicos.
- c) Servicios de atención telefónica.

TÍTULO II. INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 9. Información Pública.

Se entiende por información pública todo documento o contenido, cualquiera que sea su formato o soporte que obre en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta

Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. Límites.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en los referidos al ejercicio delegado de otras competencias estatales, autonómica y provinciales, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que el Ayuntamiento posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes.

En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o comunicación, previa disociación (separación) de datos o a través del acceso parcial.

Artículo 11. Protección de datos personales.

Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia

TÍTULO III. PUBLICIDAD ACTIVA

Artículo 12. Objeto de la publicidad activa.

1. Los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se exige en la normativa que les resulta de aplicación. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

TÍTULO IV EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 13. Tramitación de las Solicitudes de acceso a la información

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública, de forma gratuita y sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo podrá exponer los motivos por los que solicita la información y que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia, por lo previsto en la Ley Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. La solicitud deberá contener:

- a) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- b) La identidad del solicitante.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.

4. La solicitud se dirigirá a la Alcaldía del Ayuntamiento de Castillo de Locubín. El procedimiento se resolverá en el plazo de un mes que se podrá ampliar a otro mes, resultando en todo caso el silencio administrativo desestimatorio. Frente a la resolución se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes o directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses.

TÍTULO V

RECLAMACIONES Y RECURSOS

Artículo 14. Reclamaciones y recursos.

1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta ordenanza y lo dispuesto en la normativa de transparencia podrá cursar reclamación ante la Alcaldía. Dicho órgano deberá dictar y notificar la resolución correspondiente en un plazo máximo de 15 días hábiles desde que se registró la reclamación,
2. Frente a toda resolución expresa o presunta del órgano competente en materia de acceso a la información pública, podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio.

TÍTULO VI

BUEN GOBIERNO

Artículo 15. Principios éticos de actuación

1. Los cargos electos y directivos en el ejercicio de sus funciones, se regirán por lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico, y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, haciendo prevalecer siempre el interés público sobre cualquier otro.
2. Además de los previstos en la normativa que le resulte de aplicación, adecuarán su actuación a los siguientes principios éticos:
 - a) Principio de transparencia en la gestión de los asuntos públicos: Relativo a la rendición de cuentas de la gestión realizada, lo que requiere un elevado nivel de accesibilidad al mismo y asegura el derecho de la ciudadanía a la información.
 - b) Principio de participación ciudadana: Promover el diálogo y el consenso a través de la participación ciudadana y la transparencia.
 - c) Principio de coherencia de las actuaciones de los cargos electos con responsabilidad de gobierno y directivos que realizarán una gestión financiera justa y equitativa, dedicada a la mejora del bienestar de la ciudadanía.
 - d) Principio de Austeridad: Los cargos electos con responsabilidad de gobierno así como el personal directivo actuarán de acuerdo a criterios de austeridad, con el fin de lograr la consolidación presupuestaria, velando por que los recursos públicos se utilicen de forma prudente, eficiente y productiva.
 - e) Principio de Igualdad: El trato igual y sin discriminaciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones debe prevalecer siempre durante el ejercicio de sus funciones.
 - f) Principio de buena fe y diligencia debida en el cumplimiento de sus obligaciones fomentando la calidad en la prestación de los servicios públicos y la aplicación del principio de buena administración.
 - g) Política de obsequios. Los cargos electos y directivos no podrán aceptar, recibir o solicitar, directamente o a través de terceros, y en consideración a su cargo o puesto, ningún regalo, obsequio, beneficio o favor, cualquiera que sea su naturaleza ni para sí mismo ni para su círculo familiar. Únicamente serán consideradas muestras o atenciones de cortesía social e institucional los regalos u obsequios enmarcados en los usos habituales y costumbres sociales de cortesía. Se entenderá que superan dicha consideración cuando su valor sobrepase el importe máximo de 60 euros. No podrán acumular regalos procedentes de la misma persona, organismo o empresa, cuya suma de sus valores sea superior, igualmente, a los 100 euros durante el periodo de un año. Cuando un regalo u obsequio exceda las cuantías señaladas, será rechazado y, en su caso, devuelto a

la persona de procedencia en el plazo de cinco días. Cuando dicha devolución no sea posible, se procederá a su integración en el patrimonio de la administración o, si no resulta posible, se donará a una entidad sin ánimo de lucro.

h) Política de incompatibilidades: Ningún Concejal de la Corporación Municipal podrá ser contratado por empresas concesionarias de servicios del Ayuntamiento, a no ser que la relación laboral sea anterior a la toma de posesión del cargo.

Artículo 16. Régimen sancionador.

El incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ordenanza se sancionará de conformidad a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en los artículos 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

6 - APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES DE CASTILLO DE LOCUBÍN Y RÉGIMEN FISCAL.

La Sra. MOLINA MARCHAL da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores de castillo de Locubín y formula la siguiente intervención literal:

“Habiéndose puesto de manifiesto la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública con mesas, sillas y análogos con finalidad lucrativa, el equipo de gobierno ha decidido mejorar la normativa existente, que estaba obsoleta, ya que consideramos que los que usan los bienes públicos deben contribuir a las arcas municipales en beneficio de todos los habitantes de la localidad.

Para ellos hemos introducido la figura de los veladores, de la cual carecíamos de normativa. Se ha especificado el proceso a seguir para la instalación de cualquiera de ellos. Se han actualizado las tasas existentes (1500pts) por mesa, al equivalente de 9€ y en base a esta cantidad se han estipulado los diferentes precios y temporalidades, para lo cual se ha pretendido que la mayor temporalidad obtenga un pequeño beneficio respecto a las temporalidades más pequeñas.

Asimismo, se han introducido tarifas especiales como es el Festival de los 80. Y también se ha introducido un concepto hasta ahora no regulado, como es el uso de la Carpa del Parque Municipal para la celebración de eventos nupciales.

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones.

La Sra. SEGOVIA ROSALES señala que la regulación es prácticamente idéntica a la preexistente pero considera que habría que rebajar las tasas para incentivar la actividad hostelera y la iniciativa económica. Finalmente indica que se echa en falta la regulación específica de actos benéficos como los que hace la cruz roja o entidades o asociaciones análogas.

La Sra. SILES QUESADA precisa que se tendría que especificar en la ordenanza que en estos casos, las distintas entidades y asociaciones, no tendrían que abonar la tasa.

La Sra. MOLINA MARCHAL aclara que esas actividades no tienen carácter lucrativo y que por tanto no implican el abono de ninguna tasa.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE explica que el objeto de esta ordenanza es ordenar y regularizar estas actividades ya que hasta ahora los interesados no han pagado nada por el uso lucrativo de los terrenos públicos. Recuerda que no se incrementa la tasa y que lo único que se pretende es que los que se benefician del uso del dominio público contribuyan a las arcas municipales. Alude a casos específicos, como la fiesta de la cereza, en que también se paga un canon y se obtienen recursos públicos y al hecho de que se ha regulado por primera vez la instalación de veladores.

Finalmente indica que los que regentan bares siempre se van a quejar por tener que pagar tasas pero que debe primar el interés general de los vecinos de Castillo.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por seis votos a favor (PSOE) y cuatro abstenciones (PP): ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de la instalación de terrazas y veladores de Castillo de Locubín y régimen fiscal en los términos recogidos a continuación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante su publicación en el Tablón de Edictos Municipal, en la página web, así como en el BOP de Jaén a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen por conveniente. Si no se presenta ninguna el acuerdo hasta entonces provisional quedará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

TERCERO.- Esta Ordenanza entrará en vigor al día siguiente a la publicación de su texto íntegro en el BOP de Jaén, al tratarse de una ordenanza de naturaleza fiscal sin perjuicio de que pueda interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ORDENANZA REGULADORA DE LA INSTALACIÓN DE TERRAZAS Y VELADORES DE CASTILLO DE LOCUBÍN Y RÉGIMEN FISCAL

Título I. Conceptos Generales

Artículo 1. Fundamentos.

Habiéndose puesto de manifiesto la problemática que se deriva de la ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en uso de las facultades con cedidas por el art. 4.1. a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y la competencia municipal en la materia conforme dispone el artículo 1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, éste Ayuntamiento establece las Normas específicas de organización y funcionamiento que han de regir dichas instalaciones.

Solo podrán solicitar la ocupación de espacio público para la colocación de terrazas con veladores, los titulares de aquellos establecimientos públicos, regulados en la Ley 13/2001, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad de Andalucía, puedan utilizar éste tipo de instalaciones contiguas a dichos establecimientos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

2.1. La presente ordenanza tiene por objeto regular, en el ámbito de las competencias municipales, las actividades e instalaciones con terrazas que se visualicen o realicen en la vía pública, tengan una influencia sobre ella, a fin de preservar el medio urbano de Castillo de Locubín.

2.2. Sus preceptos vinculan tanto las actividades e instalación de nueva implantación, como las que están en funcionamiento o uso.

Artículo 3. Definición de Terrazas y veladores.

Se entiende por terraza a los efectos de ésta Ordenanza, la instalación en espacios de uso público, de un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares, como sombrillas o toldos. La terraza ha de ser una instalación aneja a un establecimiento hostelero ubicado en el inmueble.

Se entiende por velador aquellas terrazas cerradas en su perímetro y cubiertas mediante elementos desmontables que se encuentran en terrenos de titularidad públicas y que desarrollan su actividad de forma accesoria a un establecimiento principal de bar, cafetería, restaurante o similares.

Título II. Autorizaciones

Artículo 4. Naturaleza de las Autorizaciones.

4.1. La instalación de terraza para los establecimientos en la vía pública, se refiere a un uso común especial. Este, está sujeto, a licencia o autorización temporal.

4.2. Las autorizaciones se concederán por unidades de 1 mesa y cuatro sillas.

4.3. La expedición de autorizaciones de terrazas en vía pública corresponde a la Alcaldía por Decreto, según los informes que emitan los Servicios Técnicos Municipales, y se ajustarán a lo dispuesto en ésta Ordenanza. Las autorizaciones se concederán, dejando a salvo el derecho de propiedad, y sin perjuicio del derecho de terceros. No podrá ser arrendada ni cedida, ni directa ni indirectamente, en todo o en parte.

4.4. La autorización expedida por el Ayuntamiento debe estar visible en un lugar de la terraza, indicando el número de licencia y las unidades de mesas y sillas concedidas, y habrá de exhibirse a la Inspección Municipal, cuantas veces sea requerida.

4.5. Por lo general, la instalación de veladores se hará de forma que no entorpezca la fluidez del tráfico y los peatones.

Artículo 5. Solicitudes.

5.1 El plazo de presentación de solicitudes será del 1 de enero al 15 de febrero del año corriente, debiéndose renovar anualmente. Fuera de este plazo no se autorizará la instalación, salvo en el caso de nuevas licencias de actividad.

No obstante en el supuesto de períodos específicos se deberá solicitar con una antelación de quince días.

5.2 Documentación.

Se precisa:

- Solicitud específica donde se indique periodo de instalación y unidades a instalar.
- Copia del justificante de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

- Croquis indicando medidas de extensión, así como número de unidades a instalar y cualquier otro mobiliario.
- Autoliquidación de la Tasa correspondiente.

Artículo 6. Periodos de ocupación y tasas aplicables.

Se considera conveniente establecer los siguientes periodos, con carácter general

1. Temporada anual. Los establecimientos con velador fijo deberán necesariamente abonar esta tasa anual, sin perjuicio del abono de tasas adicionales por colocación de un mayor número de mesas y sillas. La Tarifa se establece en 24 euros por metro cuadrado.

2. Temporada primavera-verano: 7 meses (del 15 de marzo al 15 de octubre).

18 euros por mesa y cuatro sillas.

3. Temporada verano: 3 meses (15 junio-15 septiembre).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

4. Meses naturales.

5 euros por mesa y cuatro sillas.

5. Periodos especiales:

c. Feria de la Cereza (3 días).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

Feria de Septiembre (5 días).

9 euros por mesa y cuatro sillas.

Tarifas especiales.

Para ocupar el espacio público con mesas sillas durante estos períodos especiales será necesaria una autorización específica y el abono de la tasa adicional correspondiente aun cuando se disponga de autorización anual o de temporada en el caso de establecimientos ubicados en las inmediaciones de las Ferias o el festival de los 80, ya que se trata de establecimientos especialmente beneficiados por la celebración de estos eventos.

Por la instalación de barras provisionales anejas a los establecimientos autorizados para servir bebidas fuera del establecimiento con motivo de alguna festividad o evento especial, se devengará una tasa específica que se sumará a la correspondiente a estos períodos por importe de 9 euros por metro de barra.

Artículo 7. Horarios.

7.1 El horario de la terraza, de conformidad con el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, no podrá exceder de las 01:00 horas.

7.2 El Ayuntamiento cuando existan motivos que así lo aconsejen, especialmente por problemas relacionados con la contaminación acústica que provenga de la propia instalación, podrá modificar el horario de funcionamiento de las terrazas, de locales concretos, atendiendo a las circunstancias y emplazamientos de los mismos. Se prohíbe la colocación de aparatos reproductores de música, atendiendo en todo caso a la normativa vigente.

7.3 Eventos específicos en la carpa del parque municipal.

En la carpa del parque municipal se podrá autorizar excepcionalmente la celebración de eventos nupciales devengando una tasa de 900 euros. Además se deberá constituir una fianza por importe de 2.000 euros que será devuelta una vez comprobado que no ha habido ningún menoscabo del dominio público. El horario autorización no podrá exceder de las 01:00 horas y en este no será de aplicación la limitación establecida en el apartado segundo de este artículo.

Artículo 8. Ocupación del Espacio.

Se autorizarán los espacios solicitados siempre que no afecten a la seguridad del tráfico ni a los viandantes, ni afecte las entradas en los domicilios particulares o los vados permanentes.

Asimismo no se podrán instalar mesas y sillas en espacios justificadamente elegidos por el Ayuntamiento.

Artículo 9. Limpieza e Higiene.

Es obligación del titular mantener la limpieza y la higiene en la terraza solicitada. La zona ocupada ha de quedar limpia diariamente y no dejar envases ni residuos que sean insalubres.

Título IV. Infracciones.

Artículo 10. Naturaleza de las Infracciones.

10.1 Se considerará infracción el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones y prohibiciones de la presente Ordenanza, y disposiciones legales Reglamentarias establecidas al respecto.

10.2 Las infracciones se clasifican en:

Leves:

- a) No limpiar diaria y adecuadamente la zona de ocupación y de influencia.
- b) No exhibirla Autorización Municipal en la zona de la Terraza o puerta del establecimiento.
- c) Excederse hasta media hora del horario legal establecido para el cierre de la Terraza.

Graves:

- a) La reincidencia en faltas leves.
- b) La instalación de cualquier red eléctrica.
- c) Ocupar la vía pública excediéndose en la superficie autorizada o sin solicitar la autorización adicional para períodos específicos.
- d) Ocasionar daños en la vía pública.

Muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Ocupación de la vía pública, con mesas y sillas, sin autorización municipal o habiéndose extinguido su plazo de duración.
- c) Ocasionar daños en la vía pública, de consideración importante.

11.3 Responsables.

Serán responsables de la sin fracciones descritas, los titulares que aparecen en la concesión de la Licencia, y en su caso el titular del establecimiento que consta en la licencia de apertura.

11.4 Sanciones

Las sanciones por infracciones a la presente Ordenanza serán:

Las leves, con apercibimiento o multa hasta 750 €.

Las graves, con multa de hasta 1.500 euros.

Las muy graves, con multa de hasta 3.000 €.

11.5 Potestad Sancionadora.

La potestad sancionadora corresponde a la Alcaldía.

11.6 El procedimiento sancionador será el establecido en la vigente Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 12. Reincidencia.

12.1 Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así sea declarado por resolución firme.

12.2. No obstante lo señalado en el párrafo anterior, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves, y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de ése tipo sea calificada como grave cuando incurra en el supuesto sancionable. Artículo 13. Medidas Cautelares. No tendrá carácter de sanción, la clausura de las instalaciones, que no cuenten con las autorizaciones ó registros preceptivos, ó suspensión de funcionamiento de la actividad con carácter de medida cautelar hasta que se subsanen las deficiencias observadas y que se cumplan las medidas correctoras, que por razones de seguridad, sanidad o higiene, se pudieran exigir.

Artículo 13. Ejecución Subsidiaria.

Sí no se ha concedido Licencia o Autorización, para la instalación de mesas y sillas y están instaladas, se trata de una ocupación ilegal del dominio público, (independientemente de la sanción que le pueda imponer) para requerir al ocupante para que solicite la Licencia, en un plazo prudencial, indicándole que sí no lo hace, ha de dejar libre la vía pública, retirando el mobiliario. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento actuará en ejecución subsidiaria a su costa.

Artículo 14. Disposición transitoria.

Durante el presente año 2017 el plazo de solicitud se iniciará a partir del día siguiente al de entrada en vigor de esta ordenanza durante el plazo de un mes.

Artículo 15. Disposición Final.

La presente Ordenanza regula la ocupación del espacio público Castillo de Locubín, con terrazas y veladores, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, y anula las anteriores que existiesen dentro del municipio dentro de ésta materia.”

7 - APROBACIÓN DE ORDENANZA REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES DE CASTILLO DE LOCUBIN.

La Sra. MOLINA MARCHAL da cuenta del expediente tramitado para la aprobación de la ordenanza reguladora de la limpieza, vallado de terrenos, construcciones y solares y formula la siguiente intervención literal:

“La finalidad de esta ordenanza es regular que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en condiciones de seguridad, salubridad y ornato. Para ello, se regula en esta ordenanza las obligaciones que todo propietario ha de tener tanto en materia de limpieza como de vallado, así como, el procedimiento que la entidad local seguirá para el cumplimiento de la misma. Mecanismos para que se cumplan.”

La Presidencia declara abierto el turno de intervenciones:

La Sra. SEGOVIA ROSALES manifiesta que su grupo votará a favor pero ruega que se articulen mecanismos para que efectivamente se cumpla, ya que hay otras ordenanzas como la relativa a animales de compañía o la reguladora del horario de depósito de la basura que no se cumplen.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que el verano pasado ya se dictó un bando sobre la materia porque había muchas quejas sobre la cuestión pero añade que no estaban reguladas las formas y el modo de intervención municipal lo que constituye el objeto de esta ordenanza.

Sometido el asunto a votación, el Pleno por unanimidad de sus miembros presentes, ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la ordenanza reguladora de limpieza y vallado de terrenos, construcciones y solares del Excmo. Ayuntamiento de Castillo de Locubín en los términos recogidos a continuación.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública por plazo de 30 días mediante su publicación en el Tablón de Edictos Municipal, en la página web, así como en el BOP de Jaén a efectos de que los interesados puedan presentar las alegaciones o reclamaciones que estimen por conveniente. Si no se presenta ninguna el acuerdo hasta entonces provisional quedará definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo expreso.

TERCERO.- Esta Ordenanza entrará en vigor a los 15 días de la publicación de su texto íntegro en el BOP de Jaén sin perjuicio de que pueda interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada (artículos 10.1. b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º

La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato y las medidas tendentes a la conservación de

las mismas, establecidas en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, así como el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por el Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, declarado vigente por la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba en Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Se estará a lo dispuesto en el art. 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Artículo 2º

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación de la actividad de los ciudadanos encaminada a conseguir que los terrenos, construcciones y solares se mantengan en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 3º

A los efectos de esta Ordenanza tendrá la consideración de solares, las superficies que reúnan los requisitos en la Ley de ordenación urbanística de Andalucía que esté urbanizada con arreglo a las normas mínimas establecidas en las normas subsidiarias de Castillo de Locubín y dotada de todos los servicios que permitan la edificación.

CAPITULO II DE LA LIMPIEZA DE LOS TERRENOS, CONSTRUCCIONES Y SOLARES.

Artículo 4º

El Alcalde o Concejales en el que delegue, dirigirá la policía urbana y ejercerá la inspección de los terrenos, construcciones y parcelas de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 5º

Los propietarios de toda clases de terrenos (urbanos y rústicos), construcciones y solares deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos cualquier tipo de basuras, escombros o residuos sólidos urbanos o de cualquier naturaleza. Se consideran, entre otras, condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, la limpieza de la vegetación al objeto de impedir o disminuir el peligro de incendio y otros posibles perjuicios a vecinos colindantes.

De forma específica los propietarios de fincas rústicas que lindan con terrenos, construcciones y solares del núcleo urbano, deberán mantenerlos rozados y limpios de forma que eviten la iniciación o propagación del fuego, y deberán hacerlo con la periodicidad en la que sea necesaria su limpieza, y siempre que se aprecie que la maleza existente tiene riesgo de incendio, tanto para las viviendas como para la masa forestal. Queda prohibido en todo el término municipal la quema de poda y rastrojos a distancias inferiores a 400 metros de viviendas o solares urbanos, salvo autorización expresa.

Artículo 6º

La limpieza de los terrenos, construcciones y solares, tanto de propiedad privada como de

las administraciones públicas o de sus organismos autónomos, que se encuentren dentro del término municipal de Castillo de Locubín le corresponde a sus propietarios.

Artículo 7º

El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario del terreno, construcción o solar, previo informe de los servicios técnicos si fuese preciso y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución, no inferior a quince días ni superior a 30 días, salvo circunstancias excepcionales de peligrosidad o salubridad. Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador. En la resolución sancionadora, además, se requerirá al propietario para que proceda a la ejecución de la orden efectuada y, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo al propietario, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria previsto en la legislación vigente sobre procedimiento administrativo. Iniciado procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado incorporando el presupuesto correspondiente y concediéndole audiencia por plazo de diez días para formular alegaciones.

CAPITULO III DEL VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES.

Artículo 8º

Por vallado de terrenos y solares ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del terreno o solar.

Artículo 9º

El vallado de terrenos y solares se considera obra menor y esta sujeto a previa licencia.

Artículo 10

La Alcaldía, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado y/o limpieza del terreno o solar, indicando en la resolución los requisitos y el plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos y oído el propietario.

La Orden de ejecución supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada. Transcurrido el plazo concedido sin haber ejecutado las obras, el alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

CAPITULO IV INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º

Constituye infracción de esta ordenanza las acciones u omisiones que vulneren las precisiones contenidas en esta Ordenanza.

Artículo 12º Tipificación de las infracciones

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves:

1.- Son infracciones muy graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que afecten a la salubridad y seguridad de terrenos, construcciones y solares, que supongan un riesgo grave contra la seguridad y salubridad de personas o bienes.

2.- Son infracciones graves: Las acciones y omisiones que constituyan incumplimiento de las normas que, relativas a la seguridad, salubridad u ornato, que supongan un riesgo evidente contra la seguridad de personas o bienes.

3.- Se considerarán infracciones leves: Las infracciones a esta ordenanza que no tengan carácter de muy graves o graves.

Artículo 13º Sanciones.

Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 euros. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500 euros. Las infracciones leves se sancionarán con multa de 300 a 750 euros.

Artículo 14º Graduación

La Sanción se graduará según los siguientes criterios:

- a) La existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

Artículo 15º Responsabilidades de los infractores:

1. La imposición de una sanción por infracción de lo previsto en la presente Ordenanza no eximirá al infractor del cumplimiento de sus obligaciones ni lo exonerará de otras responsabilidades de carácter civil o penal en que pudiera incurrir con su conducta.

2. Lo establecido en la presente Ordenanza se entiende sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a otros organismos de la Administración dentro de sus respectivas competencias o de los procedimientos que se pudieran interponer ante las distintas jurisdicciones.

Artículo 16º

Atendiendo a la naturaleza y gravedad de las materias reguladas en la presente Ordenanza, se podrá declarar la urgencia de la tramitación de los expedientes procedentes en todos sus trámites, incluidos los de información pública, en su caso, y audiencia de los interesados.

Artículo 17º

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.

Artículo 18º Requerimiento General

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante la aprobación de un Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen necesarios.

APROBACION La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento en sesión ordinaria con fecha _____ de febrero de 2017, siendo publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Jaén BOP nº de fecha ___ de febrero de 2017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

8 - DAR CUENTA DE LA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL ADOPTADOS DESDE LA ANTERIOR SESIÓN PLENARIA.

Se da cuenta de los decretos de Alcaldía y las actas de la Junta de Gobierno Local aprobados desde la anterior sesión plenaria.

La Sra. SEGOVIA ROSALES indica que faltan los decretos correspondientes al último trimestre del año 2016.

El Sr. secretario le indica que, en ese caso, se dará traslado de los mismos a la mayor brevedad.

9 - RUEGOS Y PREGUNTAS.

La Presidencia abre formalmente el turno de ruegos y preguntas.

La Sra. SEGOVIA ROSALES señala que en uno de los decretos se autoriza una operación de refinanciación de deuda municipal con la entidad Caja Rural y pregunta porque no se ha tramitado un procedimiento de licitación y se ha llevado el asunto a mesa de contratación.

El Sr. secretario le indica que las operaciones de préstamo o crédito están excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, aún cuando se suela solicitar oferta a todas las entidades de la plaza, según la terminología tradicional sobre la materia.

El Sr. ALCALDE-PRESIDENTE señala que, en cualquier caso, recuerda que se ha solicitado oferta a todas las entidades financieras del municipio.

La Sra. SEGOVIA ROSALES pregunta por la situación en que se encuentra el proyecto de instalación de la depuradora y la tramitación del nuevo PGOU.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión en CASTILLO DE LOCUBÍN, a las 14:45 del día 17 de FEBRERO de 2017, extendiéndose la presente Acta que leída y hallada conforme, firma el Sr. Alcalde conmigo, el Secretario que doy fe.

| | |
|--------------------------------------|--------------------------------|
| Vº Bº EL ALCALDE | EL SECRETARIO |
| RODRIGUEZ GALLARDO, CRISTOBAL | GONZALEZ GONZALEZ, IVAN |